



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TORRIJOS

Para su conocimiento y efectos se procede a la publicación íntegra del Decreto nº 576, de fecha 24/06/2023, referente a la composición de la Junta de Gobierno Local y sus competencias.

«Constituido el nuevo Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 17 de junio del actual, resulta necesario proceder al establecimiento de la nueva organización municipal y, en particular, a la constitución de la Junta de Gobierno Local en ejercicio de la potestad de autoorganización que establecen los arts. 4.1 a), 20.1 b) y 23 de la Ley 7/1985 RBRL, 9 de la Ley 40/2015 RJSP, así como 43, 44, 46, 52, 112 y ss. del RD 2568/1986 ROF.

Por todo ello, y siendo la población del Municipio a 1/1/2022 de 13.672 hab., en uso de las atribuciones que me confiere la citada legislación, **HE RESUELTO:**

PRIMERO. Componer la Junta de Gobierno Local como órgano colegiado municipal de asistencia permanente al órgano Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO. Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Concejales,

1	Laura Félix Sánchez-Vallejo	VOX
2	Miguel Del Castillo Romero	PP
3	Gema Manjarrés Gallardo	PP
4	Marco Antonio González Sánchez	VOX

TERCERO. Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, el ejercicio de las atribuciones que le deleguen los órganos Alcaldía y Pleno o aquellas otras que expresamente le atribuyan las leyes.

CUARTO. Delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones concretas en base a los arts. 21.3 de la Ley 7/1985 RBRL, 47 y 185.3 del RD-Leg. 2/2004 TRLRHL y en la Disp. Adic. 2ª de la Ley 9/2017 CSP, y que serán las siguientes:

1. En materia de Urbanismo y Obras:

a) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

b) La concesión de licencias de parcelación u otros actos de división, de nueva planta, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación de construcciones, edificios e instalaciones que tengan la consideración de obra mayor.

c) La concesión de licencias de obras y usos de carácter provisional, de demolición, de movimientos de tierra, de ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares y de invernaderos.

d) Las resoluciones de los procedimientos de órdenes de ejecución.

e) Las resoluciones de los procedimientos de declaración de ruina, excepto cuando se trate de ruina física inminente.

f) La concesión de licencias de autorización administrativa para apertura de establecimientos.

2. En materia de contratación:

a) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto

b) Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios, los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado se encuentre entre el 1 % y el 9,99 % de los recursos ordinarios del presupuesto sin superar, en cualquier caso, la cuantía de 6 millones €, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado (9,99 %) referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada (6 millones €).

c) La competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación se encuentre entre el 1 % y el 9,99 % de los recursos ordinarios del presupuesto sin superar, en cualquier caso, el importe de 3 millones €, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor se encuentre entre el 1 % y el 9,99 % de los recursos ordinarios y no supere la cuantía indicada (3 millones €)

3. En materia de Hacienda.

a) La concesión desestimación y reintegro de subvenciones, en los términos que los que se establezca en las Bases de Ejecución del Presupuesto y en las Ordenanza General de concesión de subvenciones.



QUINTO. Las atribuciones delegadas en el punto anterior se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, no pudiendo ésta, a su vez, delegarlas en otro órgano. Así, en los acuerdos que adopte la Junta de Gobierno Local se hará constar la presente delegación, entendiéndose dictados por la Alcaldía como titular de la competencia originaria y serán presuntamente legítimos e inmediatamente ejecutivos.

SEXTO. La Junta de Gobierno Local celebrará sus sesiones ordinarias con una periodicidad quincenal y coincidiendo con los jueves no festivos de cada mes del año, a las 09:30 horas, en la Sala de Juntas del Ayuntamiento o lugar habilitado al efecto, previa convocatoria realizada por esta Alcaldía. No obstante, la Alcaldía podrá suspender la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local del mes de agosto y alterar, ya sea posponiendo o adelantando, las que coincidan con los periodos de Semana Santa, Navidad o día no laboral.

SÉPTIMO. Notificar la presente resolución a los Concejales designados para que presten la aceptación del cargo, entendiéndose aceptados tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde su notificación no manifiestan lo contrario ante la Alcaldía.

OCTAVO. Dar cuenta de esta Resolución a los Servicios y Unidades de Gestión de los diferentes Servicios Municipales, al Pleno en la primera sesión que se celebre, y proceder a su publicación en el BOP de Toledo, así como en el Portal de Transparencia, produciendo efectos desde el día siguiente al de la fecha del presente Decreto».

En Torrijos, a 27 de junio de 2023.-El Alcalde-Presidente, Andrés Martín Ramos.

Nº. I.-3625